



CI141/2013

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR LA C. REBECA MALTOS.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 6 de febrero de 2013, la C. Rebeca Maltos presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/13/00393**, misma que se cita a continuación:

“Con relación a la Fracción V del artículo 798 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece el 2% para la capacitación, promoción y el liderazgo político de las mujeres, cada partido deberá destinar anualmente el 2% de financiamiento público ordinario, solicito la siguiente información del 2011.

1. Qué Cantidad de recurso económico se destinó en 2011 por entidad federativa y por partido político para las 6 entidades federativas de la frontera norte de México: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.
2. Cuantos eventos, dónde, en qué lugar, el número de beneficiarias por entidad, los indicadores de impacto y de evaluación.
3. Copia de los programas realizados, materiales didácticos utilizados, los curriculums de facilitadores y/o talleristas y/o conferencistas.” **(Sic)**

- II. El 7 de febrero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 21 de febrero de 2013, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta por medio del oficio UF/DRN/1400/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Al respecto, hágase saber al solicitante que de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En esta tesitura, en términos de lo señalado por el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, Informes Anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente. En ese orden de ideas, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso a) fracción V, así como 310, numeral 6, fracción I del Reglamento de Fiscalización, los institutos políticos están obligados a destinar anualmente por lo menos el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y deberán reportar dicho rubro en el Informe Anual del ejercicio que presenten.

Por lo anterior, haga del conocimiento del solicitante que la información solicitada como punto **primero**: la cantidad de recurso económico que se destinó en el ejercicio 2011, para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por entidad federativa y por partido político, y en específico para las seis entidades federativas de la frontera norte de México: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, es información **pública**, toda vez que, en sesión extraordinaria de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, así como el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once.

Lo anterior puede ser consultado en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

[www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) Inicio; Partidos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Informes; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General; 2011.

Ahora bien, con respecto a la información solicitada en el punto **segundo**; cuántos eventos, dónde, en qué lugar, y el número de beneficiarias por entidad, así como en el punto **tercero**: copia de los programas realizados y materiales didácticos utilizados, infórmese a la interesada, que dicha información obra de manera física constando en un total de 841 hojas aproximadamente, motivo por el cual si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, en relación con el 30, párrafo 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.

Cabe señalar que la documentación antes referida por partido político, es la siguiente:



- **Partido Acción Nacional**

ENTIDAD	LUGAR	EVENTOS	BENEFICIARIAS	MONTO	COPIAS
Baja California	Ensenada	1	300	171,401.59	155
Sonora	-	0	-	-	-
Chihuahua	Ciudad Juárez	1	50	29,767.96	21
Coahuila	Saltillo	1	70	123,511.37	33
Nuevo León	Monterrey	2	280	233,755.72	200
Tamaulipas	-	0	-	-	-
<b>Total</b>		<b>5</b>	<b>700</b>	<b>558,436.64</b>	<b>409</b>

- **Partido Revolucionario Institucional**

Por lo que corresponde a las Entidades Federativas de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, el partido no reportó gastos por concepto del 2% destinado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Referente al estado de Baja California, el Partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a salarios por un importe de \$1,704,093.35 el cual se encuentra soportado con recibos de honorarios asimilados a salarios y con los contratos de prestación de servicios correspondientes, cabe señalar que el partido impartió el Taller denominado "Equidad de Género", el cual se realizó el 26 de febrero en Tecate, el 30 de abril en Rosarito, el 25 de junio en Ensenada, el 27 de agosto en Tijuana y el 29 de octubre en Mexicali en las instalaciones de los Comités Directivos Municipales respectivos, del cual se tienen muestra de la convocatoria del evento, muestra del material didáctico, listas de asistencia y evidencias fotográficas. (190 fojas)

Por lo que corresponde al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político (I.C.A.D.E.P.), el Partido reportó gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un importe de \$1,014,097.52 correspondiente a la Mesa Redonda denominada "Las mujeres y su situación de género en el medio urbano y sus retos" realizado en el estado de Baja California, el cual se encuentra soportado por copia simple de la póliza contable y factura (2 fojas).

- **Partido de la Revolución Democrática**

Durante el ejercicio 2011, los estados señalados en la petición no recibieron transferencias para dicho rubro, por lo que los recursos que soportan los eventos que se documentan, fueron a cargo del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

Del análisis a los archivos, se encontró información de dos eventos realizados por el Partido de la Revolución Democrática, relacionados con el tema solicitado, mismos que se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEDE	EVENTO				
	NOMBRE	FECHA	IMPORTE DESTINADO	DOCUMENTACIÓN	NO. FOJAS
NUEVO LEÓN	1er Encuentro Estatal de Mujeres de Izquierda "Por el empoderamiento de las mujeres para transformar México"	19 y 20 de Diciembre de 2011	\$19,865.20	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Convocatoria.</li> <li>- Programa.</li> <li>- Listas de asistencia.</li> <li>- Fotografías del evento</li> <li>- Póliza cheque y factura de la papelería</li> <li>- Póliza cheque y factura de la ponencia</li> <li>- Contrato de prestación de servicios.</li> </ul>	22
BAJA CALIFORNIA SUR	Mujeres de Izquierda en Acción	29 y 30 de Septiembre de 2011	145,074.59	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Convocatoria.</li> <li>- Programa.</li> <li>- Listas de asistencia.</li> <li>- Fotografías del evento.</li> <li>- Propaganda del evento.</li> </ul>	18
<b>Total</b>			<b>\$164,939.79</b>		<b>40</b>

- **Partido del Trabajo**

El Partido del Trabajo no realizó curso alguno en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas.

- **Partido Verde Ecologista de México**

En relación al Partido Verde Ecologista de México, no se destinaron recursos a los Comités Directivos Estatales para gastos en capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres así mismo, es importante señalar que los eventos realizados para dicho fin fueron realizados en Entidades Federativas distintas a las solicitadas.

- **Movimiento Ciudadano**

Por lo que se refiere al Partido Movimiento Ciudadano, no se destinaron recursos para la realización de eventos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en las entidades solicitadas.

- **Partido Nueva Alianza**

El partido reportó distintos eventos tal y como se detalla a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEDE	EVENTO				
	NOMBRE	FECHA	IMPORTE DESTINADO	DOCUMENTACIÓN	NO. FOJAS
CHIHUAHUA y TAMAULIPAS	Contribución de las mujeres a los negocios y política	10 de septiembre de 2011 24 de septiembre de 2011	\$1,247,000.00	- Factura - Convocatoria. - Programa. - Contrato de prestación de servicios - Póliza cheque	13
COAHUILA y NUEVO LEÓN	Política Femenina en América Latina	12 de marzo de 2011 19 de marzo de 2011	\$1,247,000.00	- Factura - Convocatoria. - Programa. - Contrato de prestación de servicios - Listas de asistencia. - Fotografías del evento. - Póliza cheque - Material didáctico	89
TLAXCALA y NUEVO LEÓN	Globalización y derechos femeninos	16 de abril de 2011 30 de abril de 2011	\$1,247,000.00	- Factura - Convocatoria. - Programa. - Contrato de prestación de servicios - Listas de asistencia. - Póliza cheque - Material didáctico - Fotografías del evento	70
MORELIA y SONORA	Mujeres en el Derecho Internacional	07 de mayo de 2011 14 de mayo de 2011	\$1,247,000.00	- Factura - Convocatoria. - Programa. - Contrato de prestación de servicios - Listas de asistencia. - Fotografías del evento. - Póliza cheque	28
<b>Total</b>			<b>\$3,741,000.00</b>		<b>200</b>

Conviene mencionar que, de conformidad con los artículos, 12; 25, numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia, así como el CRITERIO/00012-09 sostenido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, la información que se pone a disposición podría contener datos de carácter confidencial, así como reservados.

Asimismo, se declara **inexistente** el requerimiento descrito en los puntos **segundo**: los indicadores de impacto y de evaluación y **tercero**: los curriculums de facilitadores y/o talleristas y/o conferencistas, toda vez que los partidos políticos en el ejercicio 2011 no tenían la obligación de presentar lo antes mencionado; cabe señalar que dicha obligación surgió a partir de 2012 con la modificación al Reglamento de Fiscalización, el cual fue



aprobado mediante acuerdo CG201/2011 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año. Así, de conformidad con el punto de Acuerdo TERCERO, el Reglamento de Fiscalización entró en vigor el primero de enero de dos mil doce.” (Sic)

- IV. El 27 de febrero de 2013, se notificó a la C. Rebeca Maltos a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia** de una parte y la clasificación como **confidencial** de otra, es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Rebeca Maltos, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señalaron que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

Por cuanto hace al **punto 1**, de la solicitud de información se señala lo siguiente:

- En sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2012 el Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2011, así como el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen de la revisión de los Informes antes citados de los Institutos Políticos Nacionales correspondientes al año 2011, el cual puede consultarse en la página de internet del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) a través de la siguiente ruta:
  - Inicio; Partidos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización; Informes; Informes Anuales; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General; 2011.

En lo que respecta a la información solicitada en el **punto 2**; cuantos eventos, donde, en qué lugar y el número de beneficiarias por entidad, así como en el **punto 3 de la solicitud**: copias de los programas realizados y materiales didácticos utilizados, informó que la documentación antes citada por partido político es la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Partido Acción Nacional**

ENTIDAD	LUGAR	EVENTOS	BENEFICIARIAS	MONTO	COPIAS
Baja California	Ensenada	1	300	171,401.59	155
Sonora	-	0	-	-	-
Chihuahua	Ciudad Juárez	1	50	29,767.96	21
Coahuila	Saltillo	1	70	123,511.37	33
Nuevo León	Monterrey	2	280	233,755.72	200
Tamaulipas	-	0	-	-	-
<b>Total</b>		<b>5</b>	<b>700</b>	<b>558,436.64</b>	<b>409</b>

- **Partido Revolucionario Institucional**

Por lo que corresponde a las Entidades Federativas de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, el partido no reportó gastos por concepto del 2% destinado para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Referente al estado de Baja California, el Partido reportó gastos por concepto de honorarios asimilados a salarios por un importe de \$1,704,093.35 el cual se encuentra soportado con recibos de honorarios asimilados a salarios y con los contratos de prestación de servicios correspondientes, cabe señalar que el partido impartió el taller denominado "Equidad de Género", el cual se realizó el 26 de febrero en Tecate, el 30 de abril en Rosarito, el 25 de junio en Ensenada, el 27 de agosto en Tijuana y el 29 de octubre en Mexicali en las instalaciones de los Comités Directivos Municipales respectivos, del cual se tienen muestra de la convocatoria del evento, muestra del material didáctico, listas de asistencia y evidencias fotográficas. (190 fojas)

Por lo que corresponde al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político (I.C.A.D.E.P.), el Partido reportó gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres por un importe de \$1,014,097.52 correspondiente a la Mesa Redonda denominada "Las mujeres y su situación de género en el medio urbano y sus retos" realizado en el estado de Baja California, el cual se encuentra soportado por copia simple de la póliza contable y factura (2 fojas).

- **Partido de la Revolución Democrática**

Durante el ejercicio 2011, los estados señalados en la petición no recibieron transferencias para dicho rubro, por lo que los recursos que soportan los eventos que se documentan, fueron a cargo del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

Del análisis a los archivos, se encontró información de dos eventos realizados por el Partido de la Revolución Democrática, relacionados con el tema solicitado, mismos que se detallan a continuación:





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SEDE	EVENTO				
	NOMBRE	FECHA	IMPORTE DESTINADO	DOCUMENTACIÓN	NO. FOJAS
NUEVO LEÓN	1er Encuentro Estatal de Mujeres de Izquierda "Por el empoderamiento de las mujeres para transformar México"	19 y 20 de Diciembre de 2011	\$19,865.20	- Convocatoria. - Programa. - Listas de asistencia. - Fotografías del evento - Póliza cheque y factura de la papelería - Póliza cheque y factura de la ponencia - Contrato de prestación de servicios.	22
BAJA CALIFORNIA SUR	Mujeres de Izquierda en Acción	29 y 30 de Septiembre de 2011	145,074.59	- Convocatoria. - Programa. - Listas de asistencia. - Fotografías del evento. - Propaganda del evento.	18
Total			\$164,939.79		40

- **Partido del Trabajo**

El Partido del Trabajo no realizó curso alguno en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas.

- **Partido Verde Ecologista de México**

En relación al Partido Verde Ecologista de México, no se destinaron recursos a los Comités Directivos Estatales para gastos en capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres así mismo, es importante señalar que los eventos realizados para dicho fin fueron realizados en Entidades Federativas distintas a las solicitadas.

- **Movimiento Ciudadano**

Por lo que se refiere al Partido Movimiento Ciudadano, no se destinaron recursos para la realización de eventos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en las entidades solicitadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- **Partido Nueva Alianza**

El partido reportó distintos eventos tal y como se detalla a continuación:

SEDE	NOMBRE	FECHA	EVENTO		
			IMPORTE DESTINADO	DOCUMENTACIÓN	NO. FOJAS
CHIHUAHUA y TAMAULIPAS	Contribución de las mujeres a los negocios y política	10 de septiembre de 2011 24 de septiembre de 2011	\$1,247,000.00	- Factura - Convocatoria. - Programa. - Contrato de prestación de servicios - Póliza cheque	13
COAHUILA y NUEVO LEÓN	Política Femenina en América Latina	12 de marzo de 2011 19 de marzo de 2011	\$1,247,000.00	- Factura - Convocatoria. - Programa. - Contrato de prestación de servicios - Listas de asistencia. - Fotografías del evento. - Póliza cheque - Material didáctico	89
TLAXCALA y NUEVO LEÓN	Globalización y derechos femeninos	16 de abril de 2011 30 de abril de 2011	\$1,247,000.00	- Factura - Convocatoria. - Programa. - Contrato de prestación de servicios - Listas de asistencia. - Póliza cheque - Material didáctico - Fotografías del evento	70
MORELIA y SONORA	Mujeres en el Derecho Internacional	07 de mayo de 2011 14 de mayo de 2011	\$1,247,000.00	- Factura - Convocatoria. - Programa. - Contrato de prestación de servicios - Listas de asistencia. - Fotografías del evento. - Póliza cheque	28
<b>Total</b>			<b>\$3,741,000.00</b>		<b>200</b>

6. Ahora bien, en lo tocante al “punto 2; cuantos eventos, donde, en qué lugar y el número de beneficiarias por entidad, así como en el punto 3 de la solicitud: copias de los programas realizados y materiales didácticos utilizados”, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud señaló que la documentación



solicitada contiene datos considerados como **confidenciales** que identifican o hacen identificable a una persona.

De la revisión hecha a la muestra entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyente (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); esto es así ya que los datos antes señalados encuadra dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

**“Artículo 2**

**1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:**

(...)

**XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;**

(...).”

**“Artículo 12**

**De la información confidencial**

**1. Como información confidencial se considerará:**

(...)

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y**



(...)"

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación señalada por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

**“Artículo 35**

**Protección de datos personales**

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

**“Artículo 36**

**Principios de protección de datos personales**

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”



## “Artículo 37

### De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual señala:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a



la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

**Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.”**

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** esgrimida por el órgano responsable, en relación a los datos personales: Registro Federal de Contribuyente (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante **841 fojas útiles aproximadamente**.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede, mediante **841 fojas útiles en versión pública**, toda vez que las mismas rebasan la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico (10MB), las cuales se le entregaran en el domicilio que para tal efecto señale, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$841.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de “IFE Transp. y Acceso a la Información Pública”.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva



solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

7. Así las cosas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución indico que lo relativo al *“punto 2: los indicadores de impacto y de evaluación, así como al punto 3 de la solicitud : los curriculums de facilitadores y/o talleristas y/o conferencistas”*, señalo que es **inexistente**, en virtud de que los Partidos Políticos en el ejercicio 2011, no tenían la obligación de presentar la documentación antes citada, toda vez que dicha obligación se comenzará a aplicar a partir del año 2012.

Lo anterior deriva de la modificación al Reglamento de Fiscalización, el cual fue aprobado mediante acuerdo CG201/2011, por el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2011; acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio del mismo año.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

**“Artículo 25**

[...]

**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;**

**a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,**



**b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o**

**c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,**

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.”**

[...]”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:





- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Rebeca Maltos, señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

8. No obstante lo señalado en el considerando que antecede, bajo el principio de **máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición de la solicitante el acuerdo **CG201/2011**, el cual podrá consultar en la siguiente liga:

[http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/julio/CGext201107-04\\_2/CGe40711ap3.pdf](http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/julio/CGext201107-04_2/CGe40711ap3.pdf)



Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo I, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 28 párrafo 2, 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Rebeca Maltos, la información **pública** señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos del considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se aprueba la **versión pública** presentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **6** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la C. Rebeca Maltos, que se pone a su disposición bajo el principio de **máxima publicidad** la información señalada en el considerando **8** de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento de la C. Rebeca Maltos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** a la C. Rebeca Maltos, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información